

ACTA CFP Nº 10/2017

En Buenos Aires, a los 20 días del mes de abril de 2017, siendo las 13:50 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1º 133, 5to. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes: el Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, Lic. Tomás Martín Gerpe, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Ing. Ricardo Ancell Patterson, la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO (MREyC), Mtro. Reina Y. Sotillo de Galgano, la Representante del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Lic. María Silvia Giangiobbe, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Lic. Francisco Di Leva, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Lic. Jorge Bridi, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Méd. Vet. Adrián Awstin, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Dr. Carlos Damián Liberman, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla.

Asimismo se encuentran presentes el Suplente del Presidente del CFP, Dr. Juan Manuel Bosch, la Coordinadora Institucional, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de NUEVE (9) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día:

REGIMEN DE CITC

- 1.1. Transferencia de CITC:
- 1.1.1. Exp. S05:0018524/16: Nota SSPyA (10/04/17) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia de titularidad de la CITC de merluza común del buque PATAGONIA (M.N. 0284) a favor de CHATKA PATAGONIA S.A.
- 1.1.2. EX 2017-00483313-APN-DDYME#MA: Nota SSPyA (10/04/17) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común del buque CONSTANCIA (M.N. 0971) a favor del buque MADRE DIVINA (M.N. 01556).
- 1.2. Merluza común: Reserva Social (Resolución 23/09 art. 6):
- 1.2.1. Nota de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut N° 138/2017-SP (18/04/17) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.
- 2. PROYECTO PESQUERO
- 2.1. Exp. S05:0076430/14 (c/agregado S05:0033345/16, S01:0264233/07, S05:0039254/13, S05:0038939/16): Nota SSPyA (19/04/17) elevando a consideración del CFP la solicitud de LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. para que se autorice el cambio de operatoria del buque ARRUFO (M.N. 0540) como fresquero-congelador.



Notas de LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. (17/04/17 y 28/03/17) reiterando solicitud de resolución de la situación del permiso de pesca del buque ARRUFO (M.N. 0540) y ampliando fundamentos.

Nota de LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. (16/03/17) solicitando la emisión del permiso de pesca del buque ARRUFO (M.N. 0540) como fresquero-congelador.

- 2.2. Exp. S05:0383358/13 (c/agregados S05:0030010/15, S05:0001969/14,: Nota SSPyA N° 49/17 (19/04/17) elevando a consideración del CFP la presentación de MARONTI S.A. referida al cambio de operatoria del buque MAR ESMERALDA (M.N. 0925).
 - Nota de MARONTI S.A. (22/03/17) solicitando la emisión del permiso de pesca del buque MAR ESMERALDA (M.N. 0925) como buque fresquero-congelador.
- 2.3. Exp. S05:0003461/16 (c/agregados S05:0383385/13, S05:0042481/16, S05:0000269/17, S05:0006579/17, S05:0006583/17): Nota SSPyA (19/04/17) elevando a consideración del CFP la solicitud de PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A., respecto del buque SIEMPRE DON JOSE MOSCUZZA (M.N. 02257) y lo decidido en el Acta CFP N° 20/2017.
- INACTIVIDAD COMERCIAL
- Exp CUDAP S05:0000720/16 (c/agregado EX 2017-03031342-APN-DDYME#MA): Nota SSPyA (10/04/17) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque NORMAN (M.N. 01381).
- Ex CUDAP S05:0021167/16 (c/agregado EX 2017-0673650-APN-DDYME#MA): Nota SSPyA (10/04/17) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque BONFIGLIO (M.N. 01234).
- Ex CUDAP S05:0020453/16 (c/agregado EX 2017-03175642-APN-DDYME#MA): Nota SSPyA (10/04/17) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque MAGRITTE (M.N. 01813).
- 3.4. Exp S05:00384057/13: Nota DNCP (20/04/17) remitiendo actuaciones vinculadas con la inactividad comercial de los buques CABO SAN SEBASTIAN (M.N. 022), CABO BUENA ESPERANZA (M.N. 02482), CABO DOS BAHÍAS (M.N. 02483), CABO VIRGENES (M.N. 024), PROMARSA I (M.N. 072), PROMARSA II (M.N. 073), y PROMARSA III (M.N. 02096).
- 4. CAPTURA INCIDENTAL
- 4.1. <u>PAN-Tortugas Marinas</u>: Nota de la Subsecretaría de Planificación y Ordenamiento Ambiental del Territorio (6/04/17 ingresada 11/04/17) solicitando la actualización del Programa aprobado en el Acta CFP N° 37/16.
- 4.2. <u>Talleres 2016</u>: Nota de la Subsecretaría de Planificación y Ordenamiento Ambiental del Territorio (6/04/17 ingresada 11/04/17) los informes técnicos de los talleres correspondientes al PAN-Mamíferos y al PAN-Tiburones.
- LANGOSTINO



- 5.1. Nota de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut (10/04/17) adjuntando el "Informe preliminar sobre el análisis de la variación de la calidad organoléptica del langostino fresco durante el transcurso de cuatro días".
- 5.2. Nota INIDEP DNI N° 25/2017 (18/04/17) adjuntando:
 Informe Técnico Oficial N° 11/2017: "Distribución espacial de la biomasa y proceso de reclutamiento del langostino (Pleoticus muelleri) en el Golfo San Jorge y litoral norte de Chubut. Resultados de la Campaña BS-01/2017."
- 5.3. Prospección de langostino en aguas de jurisdicción nacional.
- 6. TEMAS VARIOS
- 6.1. Nota de PESANTAR S.A. (7/04/17) solicitando vista de la nota de PRODESUR S.A. (13/02/17) en la que requiere CITC adicional de merluza negra.
- 6.2. Nota de PESANTAR S.A. (12/04/17) solicitando vista de la nota de ARGENOVA S.A. que solicita volumen de captura de merluza austral y los antecedentes de la decisión contenida en el Acta CFP N° 7/2017.
- 6.3. Oficio librado en autos "TORNERO, Javier Oscar c/ FOOD ARTS S.A. y Otros s/Extensión de responsabilidad", solicitando la remisión de documentación informativa.
- 6.4. Publicación "Su vida, sus barcos" de Federico Contessi.

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Transferencia de CITC:

1.1.1. Exp. S05:0018524/16: Nota SSPyA (10/04/17) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia de titularidad de la CITC de merluza común del buque PATAGONIA (M.N. 0284) a favor de CHATKA PATAGONIA S.A.

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones en las que tramita la solicitud de transferencia definitiva por cambio de titularidad de la CITC de merluza común, equivalente al 0,1121% de la CMP de la especie, correspondiente al buque PATAGONIA (M.N. 0284) de LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. a favor de CHATKA PATAGONIA S.A.

En el marco de lo establecido por el Capítulo IV del Régimen General de CITC (texto según Resolución CFP Nº 1/13), la Autoridad de Aplicación eleva a consideración del CFP las actuaciones, con la solicitud de transferencia definitiva.

Del informe de la DNCP surge que no se ha abonado el derecho de transferencia correspondiente (art. 14), que existe deuda por multas aplicadas por infracciones a la legislación pesquera, y que se encuentra vencido el Certificado Fiscal para Contratar que asimismo es contemporáneo de la certificación contable (art. 24).



A continuación, en atención al informe de la DNCP y lo expuesto precedentemente, se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva por cambio de titularidad de la totalidad de la CITC de merluza común, equivalente al 0,1121% de la CMP de la especie, correspondiente al buque PATAGONIA (M.N. 0284) de LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. a favor de CHATKA PATAGONIA S.A. La decisión precedente queda sujeta a la verificación por parte de la DNCP de las siguientes condiciones: a) el pago del derecho de transferencia de CITC, b) la regularización de la deuda por multas aplicadas por infracciones a la legislación pesquera, y c) la actualización del certificado de libre deuda fiscal y previsional o del Certificado Fiscal para Contratar.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada para su registro, y se encomienda a dicha autoridad la notificación a las interesadas.

1.1.2. EX 2017-00483313-APN-DDYME#MA: Nota SSPyA (10/04/17) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común del buque CONSTANCIA (M.N. 0971) a favor del buque MADRE DIVINA (M.N. 01556).

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones en las que tramita la solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común, equivalente al 0,0957% de la CMP de la especie, correspondiente al buque CONSTANCIA (M.N. 0971) a favor del buque MADRE DIVINA (M.N. 01556), propiedad de las firmas PESQUERA CONSTANZA S.A. y VUOSO HERMANOS S.R.L., respectivamente.

En el marco de lo establecido por el Capítulo IV del Régimen General de CITC (texto según Resolución CFP Nº 1/13), la Autoridad de Aplicación eleva a consideración del CFP las actuaciones, con la solicitud de transferencia definitiva.

Del informe de la DNCP surge el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución CFP N° 1/2013 para los buques de la misma empresa o grupo empresario, con excepción del libre deuda fiscal y previsional o la certificación pertinente (artículo 24).

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva de CITC de merluza común, equivalente al 0,0957% de la CMP de la especie, correspondiente al buque CONSTANCIA (M.N. 0971) a favor del buque MADRE DIVINA (M.N. 01556), propiedad de las firmas PESQUERA CONSTANZA S.A. y VUOSO HERMANOS S.R.L., respectivamente, sujeto al previo cumplimiento del requisito establecido en el artículo 24 del Régimen General de CITC relativo a la deuda fiscal y previsional.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada para su registro, y se encomienda a dicha Dirección la notificación a las interesadas.



- 1.2. Merluza común: Reserva Social (Resolución 23/09 art. 6):
- 1.2.1. Nota de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut N° 138/2017-SP (18/04/17) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que la Provincia del Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de:

- 200 toneladas para el buque EL SANTO (M.N. 1526);
- 200 toneladas para el buque PENSACOLA I (M.N. 0747); y
- 200 toneladas para el buque LA SANTA MARIA I (M.N. 2324).

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta el volumen disponible en la Reserva Social de la citada Provincia, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia del Chubut. Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, modificado por la Resolución CFP N° 6/12, equivalente al 4,8525% de la CMP de la especie, establecida para el año 2017 por Resolución CFP N° 18/16.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCP a los fines de su implementación.

2. PROYECTO PESQUERO

2.1. Exp. S05:0076430/14 (c/agregado S05:0033345/16, S01:0264233/07, S05:0039254/13, S05:0038939/16): Nota SSPyA (19/04/17) elevando a consideración del CFP la solicitud de LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. para que se autorice el cambio de operatoria del buque ARRUFO (M.N. 0540) como fresquero-congelador.

Notas de LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. (17/04/17 y 28/03/17) reiterando solicitud de resolución de la situación del permiso de pesca del buque ARRUFO (M.N. 0540) y ampliando fundamentos.

Nota de LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. (16/03/17) solicitando la emisión del permiso de pesca del buque ARRUFO (M.N. 0540) como fresquero-congelador.



- 2.2. Exp. S05:0383358/13 (c/agregados S05:0030010/15, S05:0001969/14,: Nota SSPyA N° 49/17 (19/04/17) elevando a consideración del CFP la presentación de MARONTI S.A. referida al cambio de operatoria del buque MAR ESMERALDA (M.N. 0925). Nota de MARONTI S.A. (22/03/17) solicitando la emisión del permiso de pesca del buque MAR ESMERALDA (M.N. 0925) como buque fresquerocongelador.
- 2.3. Exp. S05:0003461/16 (c/agregados S05:0383385/13, S05:0042481/16, S05:0000269/17, S05:0006579/17, S05:0006583/17): Nota SSPyA (19/04/17) elevando a consideración del CFP la solicitud de PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A., respecto del buque SIEMPRE DON JOSE MOSCUZZA (M.N. 02257) y lo decidido en el Acta CFP N° 20/2017.

Se reciben los expedientes de la referencia (puntos 2.1., 2.2. y 2.3.) en los que tramitan las solicitudes de las propietarias y armadoras de los buques pesqueros ARRUFO (M.N. 0540), MAR ESMERALDA (M.N. 0925) y SIEMPRE DON JOSE MOSCUZZA (M.N. 02257) tendientes a operar al congelado sobre la especie langostino.

De los informes de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera surge que los buques ARRUFO (M.N. 0540), MAR ESMERALDA (M.N. 0925) y SIEMPRE DON JOSE MOSCUZZA (M.N. 02257) se encuentran inscriptos en el Registro de la Pesca como buques fresqueros, y que han desarrollado su actividad pesquera bajo ambas modalidades, es decir operando como fresqueros dirigidos a la especie merluza común, y como congeladores dirigidos a la especie langostino.

En lo que se refiere a las características técnicas de las embarcaciones, los informes mencionados expresan que se trata de tres buques equipados con sistema de congelado a bordo. En los casos de los buques ARRUFO (M.N. 0540) y MAR ESMERALDA (M.N. 0925), la DNCP expone que ingresaron al caladero en los años 1978 y 1990 respectivamente, como buques congeladores y luego fueron inscriptos y registrados como buques fresqueros. En el caso del buque SIEMPRE DON JOSE MOSCUZZA (M.N. 02257) fue registrado como buque fresquero e incorporó a la embarcación el sistema de congelado.

Ninguno de los proyectos de explotación pesquera de los tres buques citados contempla expresamente la autorización para la doble operatoria como fresquero y congelador.

En los tres casos, según señalan los informes, la historia de captura de la especie merluza común fue desarrollada como fresqueros, habiendo recibido, en consecuencia, la asignación de CITC de la especie correspondiente a buque fresquero, que así fue solicitada por la propietaria de cada buque, inscripta



registralmente y otorgado cada certificado. Las medidas de administración de la especie (paradas biológicas, zona de pesca) fueron cumplidas bajo las condiciones establecidas para la flota fresquera.

Del análisis de la operatoria de estas tres embarcaciones surge que han operado, dirigiendo sus capturas a la especie langostino, como buques congeladores.

Las solicitudes presentadas por las peticionantes tienen como finalidad en el caso de los buques ARRUFO (M.N. 0540) y MAR ESMERALDA (M.N. 0925), que se les reconozca registralmente la autorización para operar con la doble modalidad, al fresco y al congelado, y en el caso del buque SIEMPRE DON JOSE MOSCUZZA (M.N. 02257) que alternativamente continúe operando como congelador.

Considerando que no ha sido acreditado que sus proyectos originarios hubiesen previsto expresamente la autorización para una doble operatoria como fresqueros y congeladores, los tres buques se encuentran correctamente inscriptos como buques fresqueros en el Registro de la Pesca.

No obstante ello, se advierte la existencia de circunstancias particulares en los antecedentes reseñados, que revelan que hasta el día de la fecha, estos tres buques realizaron tanto la explotación de la CITC de la especie merluza común asignada en base a la captura histórica realizada como fresquero, como su actividad como congeladores para la captura de la especie langostino.

Los buques cuentan con autorización para la captura de la especie langostino, y si bien registran antecedentes de captura de esta especie como congeladores, el cambio de operatoria ahora solicitado importa una modificación sustancial del proyecto pesquero de un buque, que obliga a la eventual aprobación del CFP (ver, por ejemplo, Actas CFP N° 31/02, N° 36/13 y N° 17/14).

Desde el punto de vista de la política de explotación y administración de los recursos pesqueros, para la aprobación del cambio se estima necesaria la restricción de las autorizaciones de captura de especies no cuotificadas (actualmente sin restricción cuantitativa) a los antecedentes de captura de estas especies, y, por tratarse exclusivamente de una modificación de la operatoria, se aplicará el mejor año de captura. De este modo se alinea la modificación de los proyectos pesqueros con el objetivo legal de no incrementar el esfuerzo aplicado sobre el caladero.

De lo expuesto se concluye que, si bien no resultan procedentes las solicitudes de doble operatoria, al fresco y al congelado, de los buques ARRUFO (M.N. 0540), MAR ESMERALDA (M.N. 0925) y SIEMPRE DON JOSE MOSCUZZA (M.N. 02257), las mismas pueden ser aprobadas como modificación de cada proyecto pesquero.

Por todo ello se decide por mayoría, con el voto parcialmente negativo del Representante de la Provincia de Río Negro, hacer lugar parcialmente a las



solicitudes formuladas y, en consecuencia, autorizar a la DNCP a realizar la modificación de los proyectos pesqueros de los buques ARRUFO (M.N. 0540), MAR ESMERALDA (M.N. 0925) y SIEMPRE DON JOSE MOSCUZZA (M.N. 02257) sujeta a los siguientes términos y condiciones:

- a) La titular de cada permiso de pesca deberá solicitar a la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera la modificación del proyecto pesquero y la rectificación de la inscripción del buque en el Registro de la Pesca para que opere exclusivamente como buque congelador.
- b) Dicha solicitud implicará la restricción de la autorización de captura actual del buque para especies no sometidas al Régimen de CITC, que se registrará con un límite anual de captura equivalente al mejor año de capturas históricas de estas especies.
- c) La petición deberá ser presentada por escrito, aceptando en forma expresa los términos y condiciones fijados en la presente decisión, dentro del plazo de 10 días hábiles desde su notificación.
- d) La CITC correspondiente a buque fresquero deberá ser transferida a un buque fresquero con permiso de pesca vigente, previo a la inscripción en el Registro de la Pesca y a la emisión del nuevo certificado del permiso de pesca con la autorización de captura asignada, bajo apercibimiento de extinción de dicha cuota.

El representante de la Provincia de Río Negro fundamenta su voto en que la decisión mayoritaria aplica un criterio distinto del promedio de los tres mejores años aplicado en otros casos para las reformulaciones de proyectos de pesca en cuanto al volumen de captura anual resultante.

Los restantes consejeros entienden que en el presente caso, a diferencia de las reformulaciones a las que se refiere el representante de la Provincia de Río Negro, se trata del cambio de las condiciones registrales de embarcaciones y no del reemplazo de buques. Es decir que no hay uno o más buques salientes que sean reemplazados por otros.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a las interesadas con el límite que resulta del punto b) precedente.

3. <u>INACTIVIDAD COMERCIAL</u>

3.1. Exp CUDAP S05:0000720/16 (c/agregado EX 2017-03031342-APN-DDYME#MA): Nota SSPyA (10/04/17) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque NORMAN (M.N. 01381).



El 1°/12/16, en el Acta CFP N° 34/16, se justificó la inactividad comercial del buque NORMAN (M.N. 01381) hasta el 30/08/16, por las reparaciones que estimaba finalizar el 6/01/17 (fs. 53 y cronograma de fs. 55/59).

El 24/02/17 se presentó nuevamente la propietaria de la embarcación, PESQUERA COSTA BRAVA S.A., por medio de su apoderado, a fin de solicitar nuevamente la justificación de la inactividad comercial del buque por reparaciones. En esta oportunidad, las tareas proyectadas se prolongan hasta el 8/03/17, en lugar de la fecha en que estaba previsto originalmente.

El 5/04/17 la DNCP realizó el informe previsto en el art. 6 de la Resolución CFP N° 4/10 y el 10/04/17 la SSPyA remitió las actuaciones al CFP.

Por todo lo expuesto, analizada la presentación, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque NORMAN (M.N. 01381) hasta el día 31 de enero de 2017.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a la administrada.

3.2. Ex CUDAP S05:0021167/16 (c/agregado EX 2017-0673650-APN-DDYME#MA): Nota SSPyA (10/04/17) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque BONFIGLIO (M.N. 01234).

El 7/02/17 se presentó el apoderado de WALIOR S.A. con el fin de detallar la inactividad comercial del buque BONFIGLIO (M.N. 01234). La nota relata reparaciones y actuaciones judiciales, pero no da cumplimiento a los requisitos fijados por la Resolución CFP N° 4/10.

La norma requiere en su artículo 4° que la presentación contenga las causas que generaron la inactividad comercial. La disposición se cumple con un relato pormenorizado de los hechos respectivos, adjuntando toda la documentación respaldatoria pertinente, y ofreciendo con precisión la restante prueba que se estime conducente. El relato de la presentación no cumple con estos recaudos. Además, en los casos en que se invoca como causa de inactividad la necesidad de realizar reparaciones que excedan los CIENTO OCHENTA (180) días de inactividad comercial, la norma exige, además de presentar el detalle de las reparaciones necesarias, un cronograma para la realización de las reparaciones y las que se hubieren efectuado -en su caso-, estimar la fecha de finalización, y explicar la causa de toda demora en el curso de las reparaciones. En casos como el presente, en los que también se invoca una medida cautelar dispuesta judicialmente que impide la operación pesquera del buque, debe explicarse el objeto del proceso en el que se



dictó la medida cautelar y las circunstancias que determinaron su dictado, indicar si se recurrió o solicitó la sustitución de la medida cautelar, y el estado procesal de esos trámites.

La presentación no ha cumplido cabalmente con estos recaudos y exigencias, por lo que se decide por unanimidad instruir a la DNCP para que intime al cumplimiento de todos los recaudos y exigencias del artículo 4° de la Resolución CFP N° 4/10, en el plazo que se fije al efecto, y bajo apercibimiento de resolver la petición en el estado en que se encuentran las actuaciones.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a la administrada.

3.3. Ex CUDAP S05:0020453/16 (c/agregado EX 2017-03175642-APN-DDYME#MA): Nota SSPyA (10/04/17) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque MAGRITTE (M.N. 01813).

El 27/10/16, en el Acta CFP N° 31/16, se justificó la inactividad comercial del buque MAGRITTE (M.N. 01813) hasta el 26/09/16, por las reparaciones que estimaba finalizar el 31/10/16 (fs. 6 y cronograma de fs. 65).

El 6/03/17 se presentó nuevamente la propietaria de la embarcación, por medio de su apoderado, a fin de solicitar nuevamente la justificación de la inactividad comercial del buque por reparaciones. En esta oportunidad, las tareas proyectadas se prolongan hasta el 5/06/17.

El 5/04/17 la DNCP realizó el informe previsto en el art. 6 de la Resolución CFP N°4/10, y el 10/04/17 la SSPyA remitió las actuaciones al CFP.

Por todo lo expuesto, analizada la presentación, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque MAGRITTE (M.N. 01813) hasta el día de la fecha.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a la administrada.

3.4. Exp S05:00384057/13: Nota DNCP (20/04/17) remitiendo actuaciones vinculadas con la inactividad comercial de los buques CABO SAN SEBASTIAN (M.N. 022), CABO BUENA ESPERANZA (M.N. 02482), CABO DOS BAHÍAS (M.N. 02483), CABO VIRGENES (M.N. 024), PROMARSA I (M.N. 072), PROMARSA II (M.N. 073), y PROMARSA III (M.N. 02096).



Se reciben las actuaciones de la referencia y el Representante de la Provincia del Chubut solicita su tratamiento en la presente acta.

El Representante de la Provincia de Buenos Aires solicita que, dado que el tema ha sido incorporado a la agenda a último momento sin posibilidad de mayor análisis, sea tratado en la próxima sesión del CFP.

A continuación se decide por mayoría, con el voto negativo del Representante de la Provincia de Buenos Aires, dar tratamiento al tema de la referencia.

El 26/9/2016, en el Acta CFP N° 26/16 (que contiene el relato de los antecedentes, que se dan por reproducidos aquí, por razones de brevedad), se adoptó la decisión de prorrogar el plazo fijado para acreditar el cumplimiento de la condición fijada en el Acta CFP N° 31/15, por 180 días y tener por justificada la inactividad comercial de los buques CABO SAN SEBASTIAN (M.N.022), CABO BUENA ESPERANZA (M.N. 02482), CABO DOS BAHÍAS (M.N. 02483), CABO VIRGENES (M.N. 024), PROMARSA I (M.N. 072), PROMARSA II (M.N. 073), y PROMARSA III (M.N. 02096) hasta la fecha del acta.

El 29/12/16 el Juzgado Federal de Rawson dictó una medida en los autos caratulados "PROVINCIA DEL CHUBUT c/ ESTADO NACIONAL s/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA", (Expte. FCR 16558/2016), comunicada por oficio el 16/01/17. La sentencia resuelve " I) ORDENAR, con carácter de medida autosatisfactiva, al Consejo Federal Pesquero y al Estado Nacional, Ministerio de Seguridad -Prefectura Naval Argentina- Registro Nacional de Buques- y Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación -Subsecretaría de Pesca-, se reconozca a la Provincia del Chubut el directo y pleno derecho al uso y goce de los buques, permisos y cuotas de captura objeto de ocupación temporánea dispuesta por el decreto provincial Nro. 180/14 y sus sucesivas prórrogas, aunque no posea la titularidad dominial de los mismos, debiendo considerarse a dicha Provincia plenamente legitimada para peticionar ante las autoridades nacionales todos los actos e inscripciones necesarios relacionados con la explotación comercial de dichos bienes (v.gr. la justificación de la inactividad comercial de los buques; la transferencia de las cuotas de captura, la inscripción de los contratos de locación de buques ante la autoridad de registro, etc), ello con independencia del resultado del proceso expropiatorio en trámite." A instancias de la representación judicial del Ministerio de Agroindustria, se solicitó la aclaratoria, que si bien fue rechazada con fecha 22/02/17, dio una interpretación auténtica de la medida original que despejó las dudas que presentaba su texto.

El 6/03/2017 se presentó nuevamente el Secretario de Pesca de la Provincia de Chubut ante la DNCP, solicitando la justificación de inactividad comercial de los buques antes citados, la que según sostiene se revertirá a partir de la firmeza de la sentencia judicial antes citada. Fundamenta el pedido de justificación de la



inactividad en el tiempo transcurrido hasta la sentencia citada y la adquisición de firmeza procesal.

Desde el punto de vista formal, ya se ha expresado, en el Acta CFP N° 28/15 y las que le sucedieron, que los buques conservan la titularidad dominial registralmente en cabeza de ALPESCA S.A. y de AP HOLDING S.A., y que los permisos de pesca y las CITC se encuentran también registrados a nombre de dichas sociedades.

El CFP ha reconocido la existencia de un interés legítimo de la Provincia del Chubut para solicitar la justificación de la inactividad comercial de los buques que se encuentran bajo su tenencia o posesión, con motivo de la ocupación temporánea anormal de los mismos (junto con otros bienes). El único obstáculo que se advirtió – reiteradamente- fue el relatado en los antecedentes de la necesidad de obtener la autorización o el registro de la PNA (denegado por esta autoridad marítima) que permitiera continuar con la cadena de antecedentes lógico jurídicos que va desde el titular registral al armador de un buque (en los términos de la Ley de la Navegación), sobre el cual se asientan los derechos pesqueros (permisos, cuotas y autorizaciones de captura).

Desde el punto de vista de la situación jurídica en la que se encuentran los permisos de pesca de los buques, la sentencia precedentemente indicada ha modificado dicha situación. En efecto, si bien la Provincia del Chubut no obtuvo la titularidad registral de los buques, sí obtuvo una medida judicial que le permite actuar y peticionar con respecto a los permisos de pesca, las CITC y las autorizaciones de captura de cada uno de aquéllos. Es así que corresponde tener por cumplida la condición fijada en el Acta CFP N° 31/15 y prorrogada en el Acta CFP N° 26/16 y considerar el pedido actual de justificación de la inactividad comercial de los buques.

El pedido se funda en la prolongación de la situación en que se encontraban los buques, de la que dieron cuenta las precedentes decisiones adoptadas por el CFP (ver Acta CFP N° 26/16 y sus remisiones a los antecedentes). Lo cierto es que hasta el momento en que se resolvió la solicitud de aclaratoria presentada por el Ministerio de Agroindustria, en los autos citados precedentemente, los buques no pudieron ser objeto de operación por la Provincia en los términos de los decretos provinciales, hasta la fecha de la actual solicitud (6/03/17) en que la medida judicial quedó aclarada y firme.

Por todo lo expuesto, se decide por mayoría, con el voto negativo del Representante de la Provincia de Buenos Aires, tener por justificada la inactividad comercial de los buques CABO SAN SEBASTIAN (M.N.022), CABO BUENA ESPERANZA (M.N. 02482), CABO DOS BAHÍAS (M.N. 02483), CABO VIRGENES (M.N. 024), PROMARSA I (M.N. 072), PROMARSA II (M.N. 073), y PROMARSA III (M.N. 02096) hasta la fecha de la presente acta.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las



actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada, para su registro.

4. CAPTURA INCIDENTAL

4.1. <u>PAN-Tortugas Marinas</u>: Nota de la Subsecretaría de Planificación y Ordenamiento Ambiental del Territorio (6/04/17 ingresada 11/04/17) solicitando la actualización del Programa aprobado en el Acta CFP N° 37/16.

Se recibe la nota y propuesta de la referencia para ser analizada por los Consejeros y tratada en la próxima reunión del CFP.

4.2. <u>Talleres 2016</u>: Nota de la Subsecretaría de Planificación y Ordenamiento Ambiental del Territorio (6/04/17 ingresada 11/04/17) los informes técnicos de los talleres correspondientes al PAN-Mamíferos y al PAN-Tiburones.

Se recibe la nota e informes de la referencia para ser analizados por los Consejeros y tratados en la próxima reunión del CFP.

5. LANGOSTINO

5.1. Nota de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut (10/04/17) adjuntando el "Informe preliminar sobre el análisis de la variación de la calidad organoléptica del langostino fresco durante el transcurso de cuatro días".

Se toma conocimiento del informe de la referencia.

El Representatne de la Provincia de Buenos Aires expresa que, si bien comparte la necesidad de efectuar estudios técnicos con el fin señalado en el art 1° de la Ley Federal de Pesca, el máximo aprovechamiento del recurso, y más aún en pesquerías dinámicas como la del langostino, el análisis expuesto en el informe es de carácter preliminar, según está titulado y parte de una visión parcial para analizar la calidad del producto, en la que se consideró el factor tiempo como principal determinante en la variación de la calidad del producto.

Considera que existen otros elementos determinantes en la cadena productiva, en particular la fase inicial o la extractiva; y otros factores de suma importancia como el tipo y características técnicas de la flota, la manipulación del pescado a bordo, la cantidad de kg por cajón, la cantidad y calidad de hielo, el uso apropiado de metabisulfito, la estiba en la descarga y el ingreso a planta, entre otros.



El representante de la Provincia del Chubut destaca que los Consejeros evaluaron positivamente la realización de este estudio, y pusieron de manifiesto la necesidad de profundizar este tipo de estudios. Asimismo anticipa que la Provincia del Chubut continuará estos estudios en profundidad, apostando a lograr la mayor calidad posible del producto que genera la Provincia.

5.2. Nota INIDEP DNI N° 25/2017 (18/04/17) adjuntando: Informe Técnico Oficial N° 11/2017: "Distribución espacial de la biomasa y proceso de reclutamiento del langostino (Pleoticus muelleri) en el Golfo San Jorge y litoral norte de Chubut. Resultados de la Campaña BS-01/2017."

Se toma conocimiento del informe de la referencia.

Asimismo, en virtud de la decisión adoptada en el punto 5.2. del Acta CFP N° 9/2017 se reunió el CFP con los investigadores del INIDEP quienes expusieron sobre los resultados de la campaña de langostino llevada a cabo en el Golfo San Jorge y el litoral de la Provincia del Chubut (aprobada en el punto 4.2. del Acta CFP N° 4/2017).

Se estimó la densidad relativa de la fracción de biomasa de langostino accesible y vulnerable a la red de pesca del barco pesquero utilizado para el norte y sur del Golfo, por el método del área barrida, a partir de los valores de densidad obtenidos en los lances de pesca. Si bien las estimaciones de biomasa y abundancia del langostino que resultaron de esta campaña no pueden ser cuantitativamente comparables con la información histórica, debido a la diferencia en el poder de pesca del buque comercial con el BIP, los resultados permitieron obtener una visión cuali-cuantitativa del estado del recurso al comienzo de la próxima temporada.

Las concentraciones de langostino en los sectores norte y sur del Golfo San Jorge estuvieron representados en su gran mayoría por individuos de tallas comerciales correspondientes a categorías L4, L5 y L6. Los valores de abundancia relativa de langostinos en proceso de reclutamiento encontrados en el Golfo, corresponden a parte importante de la fracción de la población que será potencialmente responsable de la biomasa disponible para su cosecha por pesca en la temporada 2017/2018. Por tal motivo, resulta importante hacer un manejo precautorio de esta fracción de la población a fin de evitar la sobrepesca del crecimiento.

Por otra parte, se analizaron temas referidos a la selectividad, el plan de prospecciones de langostino para el año en curso y la observación de concentraciones de hembras impregnadas de la especie al norte de la zona de veda de merluza.

5.3. Prospección de langostino en aguas de jurisdicción nacional.



En relación con el pedido presentado por CEPA y CAIPA el 28/03/17 sobre la apertura del área de veda de merluza para la captura de langostino, el Representante de la Provincia de Buenos Aires reitera el requerimiento cursado al INIDEP, en el punto 5.1. del Acta CFP N° 9/2017, para que emita opinión técnica sobre la solicitud recibida, a fin de tratarla durante la próxima reunión del CFP.

6. TEMAS VARIOS

6.1. Nota de PESANTAR S.A. (7/04/17) solicitando vista de la nota de PRODESUR S.A. (13/02/17) en la que requiere CITC adicional de merluza negra.

Se recibe la nota de la referencia por medio de la cual PESANTAR S.A. solicita vista de la nota de PRODESUR S.A. (13/02/17) en la que dicha firma requiere CITC adicional de merluza negra. El apoderado de PESANTAR S.A. invoca su interés legítimo y acredita la personería invocada con la copia del poder correspondiente.

A partir de lo expuesto, se decide hacer lugar a la solicitud de vista efectuada por la administrada y se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la interesada.

6.2. Nota de PESANTAR S.A. (12/04/17) solicitando vista de la nota de ARGENOVA S.A. que solicita volumen de captura de merluza austral y los antecedentes de la decisión contenida en el Acta CFP N° 7/2017.

Se recibe la nota de la referencia por medio de la cual se solicita vista de la nota de ARGENOVA S.A. (30/01/2017), solicitando volumen de captura de merluza austral, y los antecedentes de la decisión contenida en el Acta CFP N° 7/2017. El apoderado de PESANTAR S.A. invoca su interés legítimo y acredita la personería invocada con la copia del poder correspondiente.

A partir de lo expuesto, se decide hacer lugar a la solicitud de vista efectuada por la administrada y se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la interesada.

6.3. Oficio librado en autos "TORNERO, Javier Oscar c/ FOOD ARTS S.A. y Otros s/Extensión de responsabilidad", solicitando la remisión de documentación informativa.

El Presidente se excusa de intervenir en tratamiento del tema.

Se recibe el oficio de la referencia en el que se solicita la remisión del Acta CFP N° 52/14 y del Exp. S05:00525611/2013, y se decide por unanimidad instruir al Asesor Letrado para que responda al oficio, adjuntando la copia certificada del acta



requerida e informando que el expediente administrativo individualizado debe ser requerido a la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922.

6.4. Publicación "Su vida, sus barcos" de Federico Contessi.

Se agradece el libro remitido a los miembros del CFP.

FE DE ERRATAS:

Se deja asentado que en el Acta CFP Nº 9/2017, en el punto 4. CALAMAR, se ha omitido involuntariamente el título del punto "4.1. Nota de C.A.PA. (30/03/17) solicitando la apertura anticipada de la zona de norte para la pesca de calamar." y en el punto de Merluza común, de la página 2, donde dice 1.2, debe decir 1.1.

Siendo las 16:00 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión en la sede del CFP los días miércoles 3 y jueves 4 de mayo próximos, a partir de las 14:00 horas del día martes.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como ANEXO I.